SECRETARIA: Hoy, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez las presentes diligencias, memorial certificación renuncia apoderado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	CLARA INES VICTORIA AVENIA Y OTROS
DEMANDADO	PHANOR O HUMBERTO PHANOR AVENIA ZORRILLA Y OTROS
RADICADO	765204003004-2020-00213-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 1000
TEMAS Y SUBTEMAS	COMUNICACION RENUNCIA ABOGADO
DECISIÓN	SE ACEPTA RENUNCIA PODER ABOGADO

Palmira V., Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial, y en cuanto al memorial allegado por el abogado DR. FABIO LOZANO GOMEZ por medio del cual informa al despacho que comunica su RENUNCIA al poder conferido, y allega constancia de envío de la renuncia a sus poderdantes los señores Mery Del Socorro Victoria Avenía, Francisco Javier Victoria Avenía, Clara Inés Victoria Avenía, Lesmes Antonio Avenía Tejada, Carlos Arango Villegas, Yolima Avenía Rodríguez y Luz Beatriz Victoria Avenía, en virtud a lo manifestado y considerándolo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso se aceptara la RENUNCIA del abogado DR. FABIO LOZANO GOMEZ.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del abogado DR. FABIO LOZANO GOMEZ dentro del proceso VENTA DE BIEN COMUN, adelantado por CLARA INES VICTORIA AVENIA Y OTROS en contra de PHANOR O HUMBERTO PHANOR AVENIA ZORRILLA Y OTROS.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388fb4a828654ba117a3e9b54ef904e78a65ebd21b4409294633ba2f10a3edbd**

Documento generado en 16/04/2024 08:04:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (16) de abril del año 2024, pasa a despacho del señor Juez el memorial que antecede a través del cual se presenta derecho de petición. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	GILDARDO DE JESUS URIBE HOYOS
RADICADO	765204003004-2020-00220-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0974
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DERECHO DE PETICION
DECISIÓN	RESUELVE SOLICITUD DE PETICION

Palmira V, Dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta las solicitudes elevadas y el instrumento constitucional citado por la parte demandada, es importante precisarle primeramente a ésta que el derecho de petición presentado, **no es una forma procesal propia de los asuntos judiciales**, pues como se encuentra concebido, es un derecho constitucional fundamental (artículo 23), que se ejerce ante las autoridades administrativas en ejercicio de sus funciones, pero no con relación a la gestión judicial, dado que ésta última se enmarca dentro de los procedimientos judiciales preexistentes, por lo que las partes y los terceros deben someterse a esos procedimientos, sin que sea viable acudir a dicha figura como forma de intervenir dentro de un determinado proceso jurisdiccional.

Pese a lo anterior, es del caso indicarle al memorialista que una vez revisadas la solicitudes, se puede evidenciar que las mismas el peticionario señala varios puntos relacionados con el proceso que cursa en su contra y sobre la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble base de la medida.

En los puntos de su petición que a continuación se citan, - refiere que a través del Juzgado la apoderada judicial o la Representante legal de la entidad demandante se obligue para que allegue los documentos necesarios para la contestación del escrito de petición, - que se aporte copia del pagare No. 2052138 de 27 de mayo de 2016, documento en físico para determinar fechas legibles y firma, indicando que no es claro lo que se cobra por parte de la entidad, - de igual manera que se allegue copia o documentos físico del pagare No. 2093757, los extractos de lo que se cobra, - que se aporte de igual manera el pagare No. 5398283005385951 del 10 de septiembre del 2020 por la suma de $2.366.908.oo, con sus firmas y extracto de lo que se cobra, - que se aporte el auto por medio del cual se ordena la diligencia de secuestro del bien, más documentos legales que autorizan al Banco para embargar el mismo, - también el documento legal donde se tenga como garantía el bien inmueble, - que se declare nulo el proceso de secuestro y embargo del bien, - que se declare improcedente la diligencia de secuestro por no aportar los documentos necesarios para conocer de los antecedentes presentados con los créditos.

Revisado cada uno de los punto referidos en sus escritos por la parte demandada señor GILDARDO DE JESUS URIBE HOYOS. De igual manera estudiada el proceso en su contra el cual presenta radicación No. 765204003004-2020-00220-00, donde la parte demandante es la entidad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, el cual se trata de un proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, el cual se encuentra notificado mediante la ley 2213 de 2022, desde octubre de 2022, presentando auto de seguir adelante la ejecución como quiera que en su momento la parte demandada guardo silencio, sin presentar escrito alguno. Es de anotar que el proceso lleva más de tres años en trámite situación que considera el Despacho que lo pretendido por el peticionario no es procedente como quiera que en su momento tuvo la oportunidad legal para pronunciarse pero no lo hizo.

Con relación a los puntos antes citados donde el memorialista pretende que a través del despacho, se requiere a la entidad demandante AV VILLAS, su apoderada o Representante legal para que llague los documentos base de ejecución como son pagares, extractos, documentos que hagan parte del embargo sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, de igual manera indica que se debe tener como improcedente la diligencia de secuestro practicada el 06 de marzo de 2024, sobre el bien identificado No. 378-197319, ubicado en la Calle 5 No. 29 este 37 Almendros de la Italia de Palmira V. De igual manera los documentos base d ejecución son los pagarés y el gravamen hipotecario acordados por las partes, donde la parte tiene conocimiento de la deuda y no ha llegado a la fecha a un arreglo de pago a la fecha del mismo.

Si bien es claro cómo se indicó anteriormente la parte demandada se encuentra notificada desde el mes de octubre de 2022, a quien en dicha notificación le fue enviado el traslado correspondiente de la demanda, documentos que reposan en custodia de la entidad demandante, razón por la cual considera el despacho que la parte memorialista tiene conocimiento de la presente demanda que cursa en su contra, desde esa fecha, lo cual es extraño para el Despacho que tan solo a la fecha se pronuncie del mismo, cuando le fue realizada la diligencia de secuestro del bien.

Es de aclararle al peticionario que las medidas cautelares son solicitadas por la parte demandante con la demanda, una vez estudiada la misma si a bien se tiene se ordena decretarlas por parte del despacho ya una vez inscrita la medida se ordena su secuestro, se denuncia al memorialista que el presente proceso se ha tramitado conforme lo indican las normas procesales.

Se observa que la fecha de la diligencia le fue notificada a la parte demandada el correo electrónico por parte de la apoderada judicial del Banco AV Villas, quien no estuvo presente el día que se llevo a cabo sin haber expresado inconformidad la persona que recibió la comisión de la Alcaldía. (Hermano).

En conclusión la parte memorialista debe dirigir sus escritos directamente a la entidad demandante, quienes son los directos llamados a dar respuesta a los diferentes puntos de sus escritos como son copias de pagarés o documentos físicos de los mismos, extractos y demás conforme al numeral 10 del Art. 78 del Código General del Proceso. De igual forma si el demandado pretende conocer a fondo el expediente que le permita dilucidar tal asunto, por tal motivo se ordenara el envió del Link del proceso a través del correo del Juzgado.

En consecuencia el Juzgado,

D I S P O N E:

1º. INFORMESE lo expuesto en la parte motiva de este proveído al señor GILDARDO DE JESUS URIBE HOYOS, para los fines que estime pertinente.

2º.- ORDENAR el envió del link del proceso a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4976ccf7e318efc2e788918c923e8587d57700c1b57d337c4be8559d305d0a32**
Documento generado en 16/04/2024 08:19:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (16) dieciséis de abril de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	**CREDILATINA S.A.S.**
DEMANDADO	**JORGE DANIEL VALLEJO CRUZ Y LUZ IBONNE ASTUDILLO SALAZAR**
RADICADO	**765204003004-2022-00215-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N.º 999**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESPUESTAS BANCOS**
DECISIÓN	**AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO**

Palmira, Valle del Cauca (16) dieciséis de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta loa oficios allegados por el Banco Agrario, Banco Caja Social, GNB Sudameris, Bancoomeva, Banco Pichincha, Davivienda, Scotiabank Colpatria y Banco Finandina en respuesta al oficio No. 338 del 11 de marzo del 2024, por medio del cual se comunica la medida de embargo de los dineros de los demandados y se informa que estos no tienen vínculos con la entidad, a excepción del Banco Caja Social quien informa que se registra la medida, aunque las cuentas de los demandados están bajo el límite de inembargabilidad. Así mismo, Bancoomeva, Davivienda y el Banco Finandina informan que el Sr. Jorge Daniel Vallejo Cruz, si posee cuentas en estas entidades y las mismas se encuentran bajo el límite de inembargabilidad, así las cosas y sin más consideraciones, estas se agregarán al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por las entidades bancarias en respuesta al oficio No. 338 del 11 de marzo del 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes para el fin que estime pertinente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

daaj

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af77cee0996963ae32e9ff635abb89a99bfc7d869179702e6efe636de066c26**

Documento generado en 16/04/2024 08:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (16) dieciséis de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**BANCO COMERCIAL AV VILLAS**
DEMANDADO	**CLAUDIA CECILIA LARA ZUÑIGA Y CARLOS JULIO RAMIREZ ALVAREZ**
RADICADO	**765204003004-2022-00253-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N.º 997**
TEMAS Y SUBTEMAS	**INFORME DILIGENCIA SECUESTRO**
DECISIÓN	**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO**

Palmira, dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Alcaldía Municipal de Palmira, V., donde informa de la realización de diligencia de secuestro del bien ubicado en la carrera 44 # 26 - 31, garaje Nro. 12, conjunto residencial Frayle, la cual se llevó a cabo el 06 de marzo de la presente anualidad y sin más consideraciones, esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR la comunicación emitida por la Alcaldía Municipal de Palmira, V. conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

DAAJ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03291ebaeabbb1051abccc40b1bbfb9366a1ff8e3f5e06945d5ac8b628ce4b7d**

Documento generado en 16/04/2024 08:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (16) dieciséis de abril de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	**BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
DEMANDADO	**KEVIN ALFONSPO MARTINEZ SALAZAR**
RADICADO	**765204003004-2023-00001-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N.º 994**
TEMAS Y SUBTEMAS	**ESCRITO GO CATASTRAL Y SOLICITUD LINK**
DECISIÓN	**AGREGAR, PONER CONOCIMIENTO Y REMITIE LINK**

Palmira, Valle del Cauca (16) dieciséis de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por Go Catastral donde informa que no es posible acceder a la solicitud de expedición de los certificados de los avalúos catastrales del bien inmueble con M.I. Nro. 378-193651, por no encontrarse el mentado previo bajo la propiedad del representado ni de la apoderada ejecutante, así las cosas y sin más consideraciones, estas se agregarán al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Adicionalmente, en lo que respecta a la solicitud de la apoderada demandante de que le sea remitido el link del expediente digital, el mismo se enviara al correo electrónico registrado para notificaciones judiciales.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por GO CATASTRAL, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes para el fin que estime pertinente

SEGUNDO: REMITASE link del expediente digital a la apoderada ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

daaj

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8108ee8f136e17f93ffb9f4fb622d247043becae2f9110fdc4e9b1a0d689790a**

Documento generado en 16/04/2024 08:10:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO- MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA COFINAL**
DEMANDADO	**JHOAN NICOLAS MENA PASTES**
RADICADO	**765204003004-2023-00327-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 998**
TEMAS Y SUBTEMAS	**ALLEGA NOT 291 NEGATIVA Y SOLICITA EMPLAZAMIENTO DDO**
DECISIÓN	**SE AGREGA NOT. Y ORDENA EMPLAZAMIENTO**

Palmira, V. Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada de la parte demandante solicita se surta el emplazamiento del demandado **JHOAN NICOLAS MENA PASTES**, por cuanto bajo la gravedad de juramento manifiesta desconocer otra dirección en la que pueda ser notificado, toda vez que la citación para diligencia de notificación personal a ellos dirigida, fue devuelta por la empresa de correo "**PRONTO ENVIOS**.", con la causal "Destinatario desconocido". Siendo procedente su petición y en atención a lo expuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento del demandado **JHOAN NICOLAS MENA PASTES**, conforme a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, dicho emplazamiento mediante los aspectos inherentes en un listado de emplazamiento e inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y demás.

SEGUNDO: SURTASE dicho emplazamiento mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicara por una sola vez en medio escrito de amplia circulación a criterio del juez, para lo cual indicara al menos dos (2) medios de comunicación (Espectador o Tiempo). - SURTASE dicha publicación en el medio escrito en día domingo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2735c9e39cad2bf0dd0a92b855b6e5690a252323413f949b968c3987d5ecac**

Documento generado en 16/04/2024 08:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (16) dieciséis de abril de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	**BANCO W**
DEMANDADO	**REINALDO ARCIDES MONTES ECHEVERRY Y DEISY YOLIMA GOMEZ GOMEZ**
RADICADO	**765204003004-2023-00370-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N.º 992**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESPUESTA BANCO SCOTIABANK**
DECISIÓN	**AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO**

Palmira, Valle del Cauca (16) dieciséis de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el oficio allegado por el Banco Scotiabank Colpatria en respuesta al oficio No. 1288 del 12 de octubre del 2023, por medio del cual se comunica la medida de embargo de los dineros de los demandados y se informa que estos no tienen vínculos con la entidad, así las cosas y sin más consideraciones, estas se agregarán al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por el Banco Scotiabank Colpatria en respuesta al oficio No. 1288 del 12 de octubre del 2024, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes para el fin que estime pertinente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

daaj

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166dd492d970a00adbb3827c56addce1fd70a57d5933a54e384a7755a8f6b964**

Documento generado en 16/04/2024 08:11:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (16) dieciséis de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**COPROPIEDAD ZONA FRANCA DEL PACIFICO – PROPIEDAD HORIZONTAL**
DEMANDADO	**LABORATORIO NITTA ZONA FRANCA S.A.S.**
RADICADO	**765204003004-2023-00379-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N.º 991**
TEMAS Y SUBTEMAS	**INFORME DILIGENCIA SECUESTRO**
DECISIÓN	**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO**

Palmira, dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Alcaldía Municipal de Palmira, V., donde informa de la realización de diligencia de secuestro del bien ubicado en la vía yumbo-aeropuerto KM 6 BG 16/17-Matapalo, la cual se llevó a cabo el 12 de febrero de la presente anualidad y sin más consideraciones, esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR la comunicación emitida por la Alcaldía Municipal de Palmira, V. conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

DAAJ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b770c9538a49bfe43039557de819d315ff5bd5f12cd194feb330bf1d5a6d9ff1**

Documento generado en 16/04/2024 08:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Palmira V. Hoy, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el señor **ROBERT BARRIENTOS ROJAS,** fue notificado conforme al artículo 291 y 292 del C.G. del P., y para contestar la demandada se le vencieron los términos el día **08 de abril de 2024,** tiempo en el cual guardo silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, Aunado a ello memoriales acercados por Banco AV Villas y Bancolombia. Sírvase proveer.

TERMINOS ROBERT BARRIENTOS ROJAS (ART. 291 y 292 C.G.P.)

Fecha de notificación: 16 de marzo de 2024

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	MARZO-ABRIL 2024									
Días Hábiles:	19	20	21	22	1	2	3	4	5	8
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	17	18	23	24	25	26	27	28	29	30
	31	6	7							

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO	**ROBERT BARRIENTOS ROJAS**
RADICADO	**765204003004-2023-00468-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N.º 983**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESPUESTA BANCOS, DILIGENCIAMEINTO OFICIO Y NOTIFICACION POR AVISO**
DECISIÓN	**DECRETA PRUEBAS, AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO**

Palmira (V), dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la parte demandada señor **ROBERT BARRIENTOS ROJAS,** fue notificado conforme al art. 291 y 292 del C.G. del P. como se visualiza en la constancia secretarial y dentro del término de traslado guardo silencio.

Por lo anterior se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Seguidamente, revisado el expediente se evidencia respuesta emitida por el Banco AV Villas y Bancolombia en respuesta al oficio No. 018 del 15 de enero del 2024, por medio del cual se comunica la medida de embargo de los dineros del demandado y se informa que este no tiene vínculos con la primera entidad, mientras que, en lo relacionado a Bancolombia, la medida se encuentra debidamente registrada, sin embargo, advierten que los dineros allí contenidos no superan el límite de inembargabilidad, así las cosas y sin más consideraciones relacionadas, estas se agregarán al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Pagare No. 758834586).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El demandado señor **ROBERT BARRIENTOS ROJAS,** fue notificado en debida forma de acuerdo a la constancia de las empresa de mensajería PRONTO ENVIOS y dentro del término de traslado guardo silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

TERCERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por el Banco AV Villas y Bancolombia en respuesta al oficio No. 018 del 15 de enero del 2024, por medio del cual se comunica la medida de embargo de los dineros del demandado. Así mismo, se AGREGA la constancia de diligenciamiento del oficio antes referido y se ordena PONER en conocimiento de las partes tales comunicaciones, para el fin que estime pertinente

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Acg-Daj

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13203d27c038e2f5e516aeaaa5c2ff9ea615a33b0b0ae1a7bddc52746f0f3432**

Documento generado en 16/04/2024 08:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (16) dieciséis de abril de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**ALICIA FERNANDA SOLARTE PAMA**
RADICADO	**765204003004-2023-00481-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N.º 984**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESPUESTA BANCOS**
DECISIÓN	**AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO**

Palmira, Valle del Cauca (16) dieciséis de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta los oficios allegados por las siguientes entidades bancarias: Banco W, Banco Falabella, Bancamía, Banco Caja Social, Pichincha, GNB Sudameris, Banco Popular y Banco Itaú, en respuesta al oficio No. 039 del 17 de enero del 2024, por medio del cual se comunica la medida de embargo de los dineros de la demandada y se informa que esta no tiene vínculos con la primera entidad, mientras que, el Banco Falabella y Caja Social, informan que la medida se encuentra debidamente registrada, sin embargo, advierten que los dineros allí contenidos no superan el límite de inembargabilidad, así las cosas y sin más consideraciones, estas se agregarán al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por las entidades bancarias antes referidas en respuesta al oficio No. 039 del 17 de enero del 2024, por medio del cual se comunica la medida de embargo de los dineros de la demandada. Así mismo, se PONDRA en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

DAAJ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff8d3c35f0f7d4255c680d7dc5f9c0221b7f96a1d55e476d0a2d81f59b0736b**

Documento generado en 16/04/2024 08:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (16) dieciséis de abril de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE	**DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P. DICEL S.A. E.S.P.**
DEMANDADO	**ROBINSON CAMACHO VALENCIA**
RADICADO	**765204003004-2023-00521-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N.º 995**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESPUESTAS BANCOA**
DECISIÓN	**AGREGAR, PONER CONOCIMIENTO Y REMITIE LINK**

Palmira, Valle del Cauca (16) dieciséis de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta los escritos allegados por el Banco Caja Social, Itau, Banco de Occidente, Banco Popular, Scotiabank Colpatria y GNB Sudameris, en respuesta al oficio Nro. 231 del 08 de febrero del corriente, por medio del cual se comunica la medida de embargo de los dineros del demandado, informando estas que el ejecutado no posee vínculos con dichas entidades, por lo que no es posible acceder a la medida, así las cosas y sin más consideraciones, estas se agregarán al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por las entidades bancarias, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes para el fin que estime pertinente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

daaj

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25a9d92a8905f54b2be315623792b244054bd511afefae3b49ecba45cc414d8**

Documento generado en 16/04/2024 08:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO**
DEMANDANTE	**RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
DEMANDADO	**JUAN DAVID LOPEZ ANACONA**
RADICADO	**765204003004-2024-00032-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N.º 986**
TEMAS Y SUBTEMAS	**AUTORIZACION**
DECISIÓN	**ACEPTA AUTORIZACIÒN**

Palmira, dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que se allego memorial remitido por la apoderada judicial ejecutante autorizando a los Sres. KARLA LLERALDIN POTES DURAN, quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 1.151.969468 y YEISON CAMARGO LEMA, identificado don la cedula de ciudadanía Nro. 1.144.195.189, para acciones tales como la revisión del proceso, presentar solicitud de retiro del trámite, retiro de oficios y despachos comisorios.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

UNICO: TENGASE como autorizados a los Sres. KARLA LLERALDIN POTES DURAN, quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 1.151.969468 y YEISON CAMARGO LEMA, identificado don la cedula de ciudadanía Nro. 1.144.195.189, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

DAAJ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629f21431ddb9a1a5084b1867abe83dd6d15ba15fc074839675cecdf024e52ec**

Documento generado en 16/04/2024 08:14:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (16) de abril del 2024. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el memorial que antecede presentado por la apoderada judicial del extremo actor solicitando corrección de la providencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO	JOSE NORBEY VELEZ GOMEZ. FRANSWA VIVIAN CASTAÑO GUTIERREZ
RADICADO	765204003004-2024-00037-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0975
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO CORRIJE MANDAMIENTO.
DECISIÓN	ORDENA CORREGIR MANDAMIENTO DE PAGO

Palmira V. Dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, donde informa que por un error involuntario, cito el número de la cedula del demandado errada, razón por la cual pide la despacho para que se corrijan los numerales PRIMERO y SEGUNDO, del mandamiento de pago No. 0557 de febrero 29 de 2024, con relación al número del cedula del demandado señor JOSE NORBEY VELEZ GOMEZ, como quiera que incurrió en un error aritmético por parte de la memorialista indicando que el número era 94.2568.995, pero en realidad el número de cedula es 94.268.995.

Por lo tanto, el juzgado procederá a corregir el auto de mandamiento antes citado, en sus numerales PRIMERO y SEGUNDO, en su resuelve, con relación al número de la cedula de la parte demandada, lo anterior será objeto de corrección a la luz del artículo 285 y 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

CORREGIR el auto de Mandamiento No. auto Nº. 0557 de febrero 29 de 2024, en la parte resolutiva del numeral PRIMERO y SEGUNDO, con relación al número de la cedula de la parte demandada quedando de la siguiente manera:

PRIMERO: LÍBRASE mandamiento de pago contra JOSE NORBEY VELEZ GOMEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Palmira, titular de la cédula de ciudadanía No. 94.2568.995**.**

SEGUNDO: DECRETASE, el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que posea la parte demandada JOSE NORBEY VELEZ GOMEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Palmira, titular de la cédula de ciudadanía No. 94.268.995.

TERCERO: LIBRESE nuevamente el oficio de embargo y secuestro dirigido a la oficina de registro de Palmira V.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc1f48f8386cbaed875afb5a8c612caca01ede0ac767077c1b1296900608136**
Documento generado en 16/04/2024 08:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA:- Hoy, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL de ACCION REIVINDICATORIA, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**VERBAL/ ACCIÓN REIVINDICATORIA**
DEMANDANTE	**MARIA STELLA PALMA MARIN**
DEMANDADO	**MARIA ELIDA MEDINA CAICEDO**
RADICADO	**76-520-4003-004-2024-00110-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 980**
TEMAS Y SUBTEMAS	**DECIDE SOBRE LA ADMISIÓN O INADMISIÓN**
DECISIÓN	**SE INADMITE**

Palmira V., Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL de ACCIÓN REIVINDICATORIA, formulada por MARIA STELLA PALMA MARIN quien actúa mediante apoderado judicial, contra MARIA ELIDA MEDINA CAICEDO, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- Deberá acercar impuesto predial unificado del presente año (2024).
- Requerir a la parte actora para que aporte certificado de estado actual del proceso que cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA bajo radicado No. 76520400300520230012700, y aporte todas las actuaciones de dicho proceso.

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ identificada con C.C. No 66.782.806 y T. P. No 176.218 del C. S. De la Judicatura para que actúe en representación de los demandantes, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

ACG

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca51206b29e6ea5787b5480b05db4e31a75f43a198f4e226bc67cf69bc02247**

Documento generado en 16/04/2024 08:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA:- Hoy, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez la presente solicitud de matrimonio, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**MATRIMONIO**
SOLICITANTES	**MIGUEL CAMAYO PAVI** **MARIA ZULMA GARCIA RODRIGUEZ**
RADICADO	**765204003004-2024-00111-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 981**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN E INADMISION**
DECISIÓN	**SE INADMITE**

Palmira V., Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente solicitud de MATRIMONIO de los señores MIGUEL CAMAYO PAVI y MARIA ZULMA GARCIA RODRIGUEZ se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisible

- La copia del registro civil de Nacimiento del señor MIGUEL CAMAYO PAVI se encuentra incompleta, no se visualiza la parte de atrás del registro civil de nacimiento, en donde se indica en qué fecha fue expedido y si tiene alguna anotación en él.

- No se señala los canales digitales donde recibirán notificaciones las partes y los testigos, incumpliendo lo dispuesto por el art 3 y 6 de la ley 2213 de 2022

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de MATRIMONIO de los señores MIGUEL CAMAYO PAVI y MARIA ZULMA GARCIA RODRIGUEZ, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: REMITASE el presente auto por correo electrónico a los interesados para su conocimiento y respectivo trámite.

TERCERO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

ACG

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be019e27feb20a6401a61d1cb20bf04a2d7fce717788f346e10050b808f59b7**
Documento generado en 16/04/2024 08:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica